

Constancia: Señora Juez, le informo que revisé correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez consultado el sistema de reporte de títulos del Juzgado se observó que no hay dineros retenidos para este proceso. A Despacho.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
Demandado	Javier de Jesús Loaiza Loaiza
Radicado	05001 40 03 028 2023 01353 00
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Se allega al expediente solicitud de retiro de la demanda elevada la parte demandante a través de su apoderado.

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso lo siguiente: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”*.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo antes citado, se accede a la solicitud elevada y en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo de salario decretada mediante auto del 28 de septiembre de 2023, sin que sea necesario oficiar al cajero pagador (Colpensiones) pues la parte demandante manifestó que la medida cautelar no se ha hecho efectiva.

Se ordena el ARCHIVO de las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fb999458ec042c72a227b98aef8d1dc25efff9d0436eba244d54f979b3412**

Documento generado en 05/12/2023 06:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>